



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

MUNICIPALIDAD DE LEPAERA DEPARTAMENTO DE LEMPIRA



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2024



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal de Lepaera Departamento de Lempira, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 44-15-11-2023 Punto N° 11 inciso A, esta Corporación Municipal aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Lepaera Departamento de Lempira, durante el año 2024.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2024.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3, y 25 numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal de Lepaera Departamento de Lempira, en Sesión Ordinaria de Fecha 15 de Noviembre del 2023, Acta No. 44-15-11-2023 Punto N° 11 inciso A, en la forma que a continuación se detalla.



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

TITULO I **Normas Generales** **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

Artículo: 1.

El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario del Municipio de Lepaera del Departamento de Lempira.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2:

Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3

El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, he impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Artículo: 4.

La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5

La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público a los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6.

Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7.

La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la ley de policía, reglamentos y ordenanzas de las leyes municipales, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8.

Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el congreso nacional de la



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

república. Para este efecto la corporación municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la gaceta municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II Conceptos y Definiciones

Artículo: 9

Ley de Municipalidades:

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por Ley de Municipalidades:

Instrumento Jurídico que orienta y obliga a los Gobiernos Locales y los Ciudadanos, para el cumplimiento dentro del término municipal.

El Plan de Arbitrios de la Municipalidad:

Reglamento: Documento Jurídico que Regula y determina puntualmente las tasas, impuestos y obligaciones tributarias de los ciudadanos que residen y ejercen movimientos comerciales, financieros y hacen uso de los servicios que presta la municipalidad según la Ley de Municipalidades, autorizaciones, regulaciones y control de las actividades, incluyendo sanciones pecuniarias por infracciones a las disposiciones contempladas en el Plan de Arbitrios.

La Corporación:

Son Hombres y Mujeres que en representación del pueblo integran La Corporación Municipal de Lepaera Lempira

La Alcaldía:

Es la oficina o lugar donde el alcalde desempeña su cargo

El Municipio:

Es el territorio municipal declarado por decreto legislativo dentro del cual la Corporación Municipal y el personal de la alcaldía tiene control y autoridad para administrar correctamente sus bienes materiales, económicos, ambientales y sociales.



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

La Secretaria: Es la persona encargada de levantar las actas de las sesiones de la Corporación Municipal, acuerdos municipales y demás servicios municipales relacionados con la Corporación Municipal.

Administración Tributaria Municipal:

Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios, según el Plan de Arbitrios del año lectivo aprobado por la Corporación Municipal, lo cual genera el cumplimiento del pago por parte de cada uno de los contribuyentes.

Catastro Municipal:

Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio, que consiste en registros de terrenos, bienes inmuebles públicos y privados, es el procedimiento legal para el control sobre el uso del suelo del territorio municipal, tanto urbano como rural, a través de la instancia formada por personal técnico y tecnológico para prestar servicios a los ciudadanos, así como la autorización de licencias, permisos y hacer evaluaciones técnicas para la emisión de dictámenes técnicos a solicitud de ciudadanos y entes gubernamentales de acuerdo al orden establecido por las Leyes Nacionales y la Corporación Municipal mediante el Plan de Arbitrios y otras normas locales legalmente establecidas.

Tesorería:

Es la oficina municipal que controla los ingresos y egresos de la parte financiera de la municipalidad.

Contribuyente:

Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos, servicios y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas:

Establecimiento comercial o negocio: Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, que perciba u obtenga beneficios de una o más actividades comerciales realizadas dentro del municipio y contempladas en la ley.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Declaración Jurada:

Es el documento legal en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia Municipal:

Es un documento extendido por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de forma anual de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio:

Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria Municipal, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones juradas, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir ésta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10:

De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades:

“Artículo 75.- (Según Reforma por Decreto 177-91).- tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**
- ◆ **Impuesto Personal Único**
- ◆ **Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**
- ◆ **Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos**
- ◆ **Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones**



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Capitulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11:

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley de Municipalidades.

Artículo 12:

El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria Municipal podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 13:

Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L. 3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Artículo 14:

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Códigos, Conceptos y Tarifas.

Código	Concepto	Clasificación	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes Inmuebles Urbanos	Terrenos y edificaciones	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	Terrenos y edificaciones	2.50 por millar

CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES QUINQUENIO 2020-2024

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

VALORES CATASTRALES PARA EL COBRO DE IMPUESTOS SOBRE

BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES.

En la zona urbana de LEPAERA se aplicara el 25% del valor neto catastral concertado, para el pago de impuestos de los valores catastrales quinquenio 2020 / 2024 utilizando los valores reflejados en el catálogo de costos unitarios. Elaborado para tal efecto por el PFM de la cooperación española y utilizando el mapa de valores urbanos, que firmado y sellado por el pleno de la corporación es parte contentiva de este plan de arbitrios.

En las aldeas con características urbanas se cobrará el **25%** del valor neto catastral concertado, para el pago de impuestos de los valores catastrales quinquenio 2020/2024 utilizando los valores reflejados en el catálogo de costos unitarios elaborado para tal efecto por el PFM de la cooperación española y utilizando el mapa de valores respectivo.

En la zona rural se cobrara el **25%** del valor neto catastral concertado, para el pago de impuestos de los valores catastrales quinquenio 2020/2024 calculado utilizando los costos unitarios reflejados



PLAN DE ARBITRIOS 2024

en el catálogo de costos unitarios de cultivos permanentes y tierra según su capacidad agrológica.
 Elaborado por el PFM de la cooperación española.

V. TABLAS DE COSTOS

5.1 TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS						
MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)	
CALIDAD	10	2,235.06	3,123.09	3,904.50	1,395.99	2,082.17
	15	2,527.38	3,377.48	4,814.30	1,670.41	2,618.73
	20	2,819.91	3,631.86	5,724.11	1,944.83	3,155.29
	25	3,098.51	4,082.01	6,326.61	2,931.64	3,307.40
	30	3,377.12	4,532.16	6,929.12	3,918.45	3,459.51
	35	3,797.62	4,741.97	7,219.50	4,192.82	3,532.76
	40	4,218.12	4,951.77	7,509.87	4,467.19	3,606.06
	45	4,578.43	5,173.46	7,824.00	4,809.71	
	50	4,938.74	5,395.14	8,138.14	5,152.22	
	55		5,949.26	8,310.83		
	60		6,503.39	8,483.53		
	65		7,004.53	8,656.23		
	70		7,505.68	8,828.92		
	75		8,006.82			
	80		8,507.97			



PLAN DE ARBITRIOS 2024

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024						
COMERCIAL (2)						
TIPOLOGIA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	1,102.69	2,858.89	3,955.75	1,858.35	1,611.53
	15	1,892.65	3,063.14	4,166.05	2,118.29	1,939.78
	20	2,682.60	3,267.38	4,376.35	2,378.22	2,268.03
	25	2,990.26	3,462.06	4,529.86	2,943.85	2,500.04
	30	3,297.92	3,659.74	4,683.38	3,509.48	2,732.05
	35		3,849.61	5,044.35	3,814.93	
	40		4,042.48	5,405.33	4,120.39	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS LEPAERA, LEMPIRA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024				
OFICINAS (3)				
TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	1,722.01	2,851.07	2,230.67
	15	2,009.26	2,963.74	2,355.56
	20	2,296.50	3,218.00	2,480.44
	25	2,617.46	4,154.43	2,854.90
	30	2,938.46	5,090.87	3,229.35
	35	3,295.80	5,338.92	
	40	3,653.15	5,586.98	



PLAN DE ARBITRIOS 2024

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024

BODEGAS (4)

TIPOLOGIA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	1,200.36	2,291.72	617.17
	15	1,476.06	2,609.76	679.30
	20	1,751.75	2,927.81	741.44
	25	2,173.06		1,314.92
	30	2,594.37		1,888.40

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024

FABRICAS (5)

TIPOLOGIA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	996.43	2,192.95	2,187.73
	15	1,663.85	2,728.20	2,308.98
	20	2,331.27	3,263.45	2,430.22
	25	2,421.50		2,597.40
	30	2,511.74		2,764.59



PLAN DE ARBITRIOS 2024

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS LEPAERA, LEMPIRA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024				
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	1,398.03	2,107.99	4024.81
	15	1,668.26	2,797.54	4325.43
	20	1,938.49	3,487.09	4626.04
	25	2,566.50	3,760.80	5335.72
	30	3,194.51	4,034.52	6045.39
	35	3,232.11	4,782.39	
	40	3,269.71	5,530.25	
	45	3,492.28	6,243.05	
	50	3,714.85	6,955.85	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024				
APARTAMENTOS (A)				
TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	1,259.96	2,664.17	4,337.32
	15	2,136.97	3,124.72	4,753.75
	20	3,013.97	3,585.27	5,170.18
	25		3,856.86	5,762.95
	30		4,128.44	6,355.72
	35		4,521.87	
	40		4,915.30	



PLAN DE ARBITRIOS 2024

5.2 TABLAS DE COSTOS DE LOS DETALLES ADICIONALES

MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024

ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		392.76	553.62
2	CERAMICA	474.23	517.90	566.93
3	PIEDRA CANTERA		501.68	
4	FACHALETA		343.63	
5	MADERA			846.78
6	PLYWOOD DE PINO		347.24	
7	MARMOL			296.00
8	PLYWOOD DE COLOR			537.14

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024

CERCOS (2)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	243.87	309.12	382.46
2	LADRILLO RAFON	56.88	634.28	913.83
3	BLOQUE DE CONCRETO	150.05	145.90	255.28
4	MALLA CICLON	159.31	396.24	
5	LADRILLO RAFON Y VERJA			1,299.77



PLAN DE ARBITRIOS 2024

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES					
MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024					
PORCHES (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.2-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33-0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50-0.66
5 AL VOLADIZO					0.666

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES						
MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024						
ESCALERAS (4)						
CODIGO	MATERIALES			COSTOS POR ESCALON		
				INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO			-		1,737.91
2	HORMIGON REF. TALLADAS			-	1,379.50	
3	MADERA				424.54	
4	HIERRO					



PLAN DE ARBITRIOS 2024

**CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024**

PAVIMENTOS (5)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	222.00	-
2	CONCRETO	-	265.73	-
3	ADOQUIN	-	228.28	-
4	ASFALTO		-	

**CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024**

GARAJES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
 Lepaera, Lempira
 Telefax: 2655-5090
 Correo: lepaera2006@yahoo.com
 RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES						
MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024						
M E Z Z A N I N E (7)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	2,687.12
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	3,264.97
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	3,142.17
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	6,079.67
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	4,661.07
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	4,000.54
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	4,701.80

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES							
LEPAERA, LEMPIRA							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024							
E S T A B L O S (8)							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	369.08
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	LAM. ZN. (1/2 AGUA)	562.73
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	984.58
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	961.14
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1,206.65
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1,643.08
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	LAM. ZN. O ASB. (2 AGU)	2,652.61



PLAN DE ARBITRIOS 2024

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES LEPAERA, LEMPIRA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024 RANCHO DE TABACO (9)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,023.54
2	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,071.82
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,207.72

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024 GALERA PARA POLLOS (10) Galpones							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	1942.55
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2829.57
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2985.75
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	3231.26

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
 Lepaera, Lempira
 Telefax: 2655-5090
 Correo: lepaera2006@yahoo.com
 RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES									
MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA									
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024									
PORQUERIZAS (B)									
CODIGO	DESCRIPCION								COSTO POR METRO
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TIPO TECHO	PUERTAS	ELECTRCIDAD	AGUA	CUADRADO
10	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	1/2 agua, zinc o asbesto	madera	pocas	pocas	1,547.06
20	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, zinc o asbesto	madera o hierro	suficiente	suficiente	1,683.37
30	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, hierro, Zinc, Asbesto	madera o hierro	abundante	abundante	2,551.92



PLAN DE ARBITRIOS 2024

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES					
MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024					
Comederos para animales (C)					
CODIGO	DESCRIPCION				COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	
1	NO	CONCRETO	NO	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	724.91
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/1 agua, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	1.013.86
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 aguas, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	1,293.77
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 aguas, artesón hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	1,587.35

5.4 COSTOS DE TIERRAS URBANAS Y RURALES



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Municipalidad de Lepaera, Lempira Catálogo de costos unitarios de la tierra Rural, agrupada por aldeas

Quinquenio 2020 - 2024		
Aldeas	Valor Lps./Manzana	Valor Lps./Hectáreas
Suburbios del casco urbano de Lepaera	160,000.00	L. 229,481.12
La Estancia zona media alta delimitar radio de aldea	100,000.00	L. 143,425.70
Gualán	100,000.00	L. 143,425.70
Cementería	100,000.00	L. 143,425.70
San Isidro El Belloto	100,000.00	L. 143,425.70
El Matazanito	100,000.00	L. 143,425.70
Lagunas del Pedernal	100,000.00	L. 143,425.70
La Paz El Chagüite	100,000.00	L. 143,425.70
La Libertad	100,000.00	L. 143,425.70
Yuenita	100,000.00	L. 143,425.70
Yuena	100,000.00	L. 143,425.70
Plan santa Eduvigés	100,000.00	L. 143,425.70
El Aguacatal	100,000.00	L. 143,425.70
Los cerritos No 1	100,000.00	L. 143,425.70
Los Cerritos No 2	100,000.00	L. 143,425.70
Aldea Nueva	100,000.00	L. 143,425.70
Buenos Aires	100,000.00	L. 143,425.70
Las Crucitas	100,000.00	L. 143,425.70
Jagua	100,000.00	L. 143,425.70
La Colonia Jagua	100,000.00	L. 143,425.70
Coros	100,000.00	L. 143,425.70
Tierra Clorada	80,000.00	L. 114,740.56
El Ocotillo	80,000.00	L. 114,740.56
El Rosario	80,000.00	L. 114,740.56
Mercedes Pecanera	80,000.00	L. 114,740.56
San Matías	80,000.00	L. 114,740.56
La Lima	80,000.00	L. 114,740.56
Ocote Chacho	80,000.00	L. 114,740.56
Las Tejas	80,000.00	L. 114,740.56
Alegrías	80,000.00	L. 114,740.56
Plan Grande	80,000.00	L. 114,740.56
Ceibita Regadillos	80,000.00	L. 114,740.56
Playitas	50,000.00	L. 71,712.85



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Loma Alta	50,000.00	L. 71,712.85
Las Dantas	50,000.00	L. 71,712.85
El Carmen	50,000.00	L. 71,712.85
Arenales	50,000.00	L. 71,712.85
Nuevo Edén	50,000.00	L. 71,712.85
El Barrio	50,000.00	L. 71,712.85
Plan de Los Robles	50,000.00	L. 71,712.85
El Corcho	30,000.00	L. 43,027.71
Las Pilas	30,000.00	L. 43,027.71
Plan del Socorro	30,000.00	L. 43,027.71
La Estancia zona baja	30,000.00	L. 43,027.71
Misiora	30,000.00	L. 43,027.71
Pajapas	30,000.00	L. 43,027.71
Lagunas de Pajapas	30,000.00	L. 43,027.71
Rinconada	30,000.00	L. 43,027.71
Santa Rita	30,000.00	L. 43,027.71
Consolación	30,000.00	L. 43,027.71
Brisas del Ocotillo	30,000.00	L. 43,027.71
Plan del Ocotil	30,000.00	L. 43,027.71
Plan de la Púa	30,000.00	L. 43,027.71

5.5. CULTIVOS PERMANENTES

MUNICIPALIDAD DE LEPAERA, LEMPIRA.
TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES.
QUINQUENIO 2020 – 2024

Código de Cultivo	Clase de Cultivo	Costo unitario/Lps/Manzana	Costo/Lps/Hectárea
406	Café	51,082.00	73,264.71
411	Caña	14,350.00	20,581.58
424	Pasto	7,704.00	11,049.52



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Artículo 15: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicará el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta de unos mil lempiras (Lps. 1000.00), siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita, solo se beneficiará un inmueble artículo 31, numeral 6, de la Ley Integral de la Protección al Adulto Mayor y Jubilado, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el diario oficial la Gaceta del 21 de julio del año 2007.

Artículo 16: Exentos de pago:

Están exentos del pago de este Impuesto

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 - 1. En cuanto a los primeros **CIEN MIL LEMPIRAS** (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
 - 2. En cuanto a los primeros **SESENTA MIL LEMPIRAS** (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
 - 3. En cuanto a los primeros **VEINTE MIL LEMPIRAS** (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal, y
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 17:

Artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan de los mismos sin importar el cambio de propietario, que sobre ellos produzcan aun cuando se refiera a remates judiciales y extrajudiciales.

Artículo 18.

Artículo 76. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.

La cantidad a pagar, se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto, el valor declarado.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados (0) cero y en (5) aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes;

- a) El valor declarado de los inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida y
- d) Los beneficios directos o indirectos que recibe el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 19:

(artículo 85 del Reglamento de La Ley de Municipalidades) las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad, y
- c) Cuando los bienes inmuebles sean garantía a comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo 20:



PLAN DE ARBITRIOS 2024

(artículo 92 del reglamento de La Ley de Municipalidades) el respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 21:

El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingresos toda clase de rendimiento, utilidad, ganancias dividendos renta de interés, productos provechos, participación, sueldo salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

NOTA: Las personas mayores de sesenta y cinco años de edad están exentas del pago del Impuesto Personal, se considera el mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre La Renta, según el Acuerdo N° SAR-014-2023, publicado en el diario Oficial “La Gaceta”, el 18 de enero del 2023, por un valor hasta Lps. 199,039.47

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional del 2% anual sobre saldos.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL ANUAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo **122-A**, de la Ley de Municipalidades, “*Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue la obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasa dichos impuestos, tasas derechos y contribuciones*”.

La tarjeta de solvencia **NOTA:** De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, “*Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagará por Tasación de Oficio, Lps. 10.00*”

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes ante la municipalidad.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 22:

“Artículo 78. Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Tabla de volúmenes, fechas, multas y recargos.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
----------------	------------------	----------------------	----------------------	-----------------------	-------------------------



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional del 2% anual sobre saldos.
--------------------------------	---	----------------------------------	--------------------	-----------------------------------	---

Por tanto ésta municipalidad cobrará un interés del 16% anual, tasa menor utilizada según constancia de Banco de Occidente.

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 23:

Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 24:

Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS



PLAN DE ARBITRIOS 2024

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Los Billares pagarán mensualmente en los primeros 10 días, por cada mesa de juego Lps. 375.54, en cumplimiento a la Ley de Municipalidades y según el Acuerdo Ejecutivo No. 626-STSS-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”

TABLA DEL IMPUESTO DE BILLARES

Ubicación	Billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario.	Permiso de Operación
Área Urbana 113-30 Billares	Lps. 375.54	Lps. 2,000.00
Área Rural 113-30 Billares	Lps. 375.54	Lps. 1,000.00

Artículo 25:

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, pagarán el tributo dentro de los primeros diez días de cada mes según el art, **122-A** de la ley de municipalidades.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicios que no presenten declaración jurada de producción o ventas, pagarán por tasación de oficio según el artículo 122-A de la ley de municipalidades de acuerdo a la siguiente tabla.

INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS.

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual	Permiso de
----	--------	-----------------	--------------	------------



PLAN DE ARBITRIOS 2024

			Lps.	Operación
01	1-11-112-01	Agricultura, producción de café por quintal anual	3.00	00.00
02	1-11-112-03	Empresa Procesadora de productos lácteos	300.00	800.00
03	1-11-112-07	Procesadoras de café tostado y molido	150.00	750.00
04	1-11-112-08	Panaderías	50.00	250.00
05	1-11-112-21	Taller de Carpintería categoría N° 1	200.00	500.00
06	1-11-112-21	Taller de carpintería categoría N° 2	80.00	300.00
07	1-11-112-33	Bloqueras	400.00	500.00
08	1-11-112-33	Teja y Ladrillo de barro por temporada	200.00	500.00
09	1-11-112-33	Mosaico	100.00	200.00
10	1-11-112-33	Teja de cemento	200.00	500.00
11	1-11-113-01	Casas Comerciales	400.00	1,000.00
12	1-11-113-01	Negocios Misceláneos Categoría N° 1	400.00	800.00
13	1-11-113-01	Negocios Misceláneos Categoría N° 2	300.00	500.00
14	1-11-113-01	Venta de Electrodomésticos, motocicletas y bicicletas	1,000.00	4,000.00
15	1-11-113-01	Venta de Electrodomésticos	700.00	3,000.00
16	1-11-113-01	Venta de Motos	1,000.00	3,000.00
17	1-11-113-03	Tiendas (Artículos varios)	300.00	800.00
18	1-11-113-04	Bazar Venta de zapatos nuevos categoría N° 1	400.00	600.00
19	1-11-113-04	Bazar Venta de zapatos nuevos categoría N° 2	250.00	400.00
20	1-11-113-04	Bazar Venta de zapatos y ropa nueva categoría N° 1	300.00	500.00
21	1-11-113-04	Bazar Venta de zapatos y ropa nueva categoría N° 2	150.00	300.00
22	1-11-113-05	Supermercado	3,000.00	8,000.00
23	1-11-113-05	Mini súper	500.00	1,200.00
24	1-11-113-05	Abarroterías	300.00	700.00
25	1-11-113-06	Bodegas Comerciales primera categoría	800.00	2,000.00
26	1-11-113-06	Bodegas Comerciales segunda categoría	300.00	800.00
27	1-11-113-06	Venta de Fertilizante	1,200.00	10,000.00
28	1-11-113-06	Venta de cemento	500.00	1,500.00
29	1-11-113-07	Depósitos de Aguardiente.	5,000.00	30,000.00
30	1-11-113-07	Depósitos de refrescos y cervezas	2,000.00	15,000.00
31	1-11-113-07	Depósitos de refrescos	1,000.00	8,000.00
32	1-11-113-08	Gasolineras venta de combustible en mayor escala	2,500.00	12,000.00
33	1-11-113-08	Gasolineras venta de combustible en menor escala	1,000.00	5,000.00
34	1-11-113-08	Empresas Vendedores de Gas LPG	500.00	3,000.00
35	1-11-113-10	Venta de medicina en mayor escala	1,200.00	5,000.00
36	1-11-113-10	Venta de medicina en menor escala	250.00	1,000.00
37	1-11-113-10	Venta de medicina natural	500.00	2,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

38	1-11-113-12	Ferreterías (venta de material de construcción cemento, varilla, canaleta, lamina de zinc etc. y accesorios)	1,200.00	7,000.00
39	1-11-113-12	Mini Ferreterías (venta de producto y accesorios de electricidad, fontanería y carpintería)	400.00	3,000.00
40	1-11-113-13	Pulperías Categoría N° 1	150.00	400.00
41	1-11-113-13	Pulperías Categoría N° 2	75.00	200.00
42	1-11-113-14	Venta de golosinas	50.00	150.00
43	1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados (Yonkers)	600.00	2,000.00
44	1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados (Ropa)	250.00	600.00
45	1-11-113-15	Tienda de venta de Ropa nueva y usada	500.00	1,500.00
46	1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados (Zapatos)	200.00	500.00
47	1-11-113-16	Carnicerías	150.00	500.00
48	1-11-113-16	Granja Avícola (venta de huevos y pollo)	100.00	500.00
49	1-11-113-18	Librerías y papelerías	120.00	700.00
50	1-11-113-18	Fotocopiado, Laminado y trabajos secretariales	120.00	300.00
51	1-11-113-19	Heladerías y Repostería	300.00	1000.00
52	1-11-113-19	Venta de lácteos primera categoría	200.00	600.00
53	1-11-113-19	Venta de lácteos segunda categoría	100.00	250.00
54	1-11-113-20	Puesto de ventas de ropa Nueva categoría N° 1	200.00	600.00
55	1-11-113-20	Puesto de ventas de ropa Nueva categoría N° 2	100.00	400.00
56	1-11-113-20	Puesto de venta de achinería	60.00	250.00
57	1-11-113-23	Ventas de productos Agropecuarios	800.00	2,000.00
58	1-11-113-25	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	800.00	2,000.00
59	1-11-113-25	Ventas de llantas y accesorios	600.00	1,500.00
60	1-11-113-27	Viveros (plantas)	40.00	200.00
61	1-11-113-31	Venta de cerveza	1,600.00	10,000.00
62	1-11-113-32	Venta de licores, aguardiente y cerveza para llevar	2,500.00	20,000.00
63	1-11-113-34	Venta de verduras	300.00	600.00
64	1-11-113-34	Venta de frutas y verduras N° 1	600.00	1,200.00
65	1-11-113-34	Venta de frutas y verduras N° 2	300.00	600.00
66	1-11-113-34	Venta de verduras en el mercado municipal 1° categoría	50.00	100.00
67	1-11-113-34	Venta de verduras en el mercado municipal 2° categoría	30.00	70.00
68	1-11-113-99	Distribuidoras de Mercadería.	500.00	2,000.00
69	1-11-113-99	Vehículos distribuidores de refresco y bebidas alcohólicas	6,000.00	50,000.00
70	1-11-113-99	Vehículos distribuidores de refresco.	5,000.00	45,000.00
71	1-11-113-99	Jarcía.	50.00	200.00
72	1-11-113-99	Venta de maquinaria Agrícola y Equipo	500.00	1,500.00
73	1-11-113-99	Juguetería	150.00	400.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

74	1-11-114-01	Transporte de material Arena Grava y piedra en Vehículos	500.00	1,000.00
75	1-11-114-01	Transporte de personas en Autobuses Interurbano	500.00	1,500.00
76	1-11-114-01	Transporte de personas en Autobuses Interurbano de Instituciones Educativas Privadas	500.00	2,000.00
77	1-11-114-01	Transporte de personas en Autobuses que transitan por el municipio de otras Jurisdicciones, solo pagarán una mensualidad.	600.00	0.00
78	1-11-114-01	Transporte de personas en Autobuses área rural	120.00	600.00
79	1-11-114-01	Transporte de personas en vehículos pick-up donde no hay ruta de buses.	0.00	1,000.00
80	1-11-114-01	Transporte de personas en Taxi	150.00	600.00
81	1-11-114-01	Transporte de personas en Moto taxi	200.00	500.00
82	1-11-114-02	Sala de belleza, Barbería y Gimnasio	150.00	500.00
83	1-11-114-02	Gimnasio	500.00	1,000.00
84	1-11-114-03	Radio emisoras	100.00	1,200.00
85	1-11-114-04	Canal de televisión	200.00	1,000.00
86	1-11-114-05	Compañías televisoras por cable primera categoría	5,000.00	20,000.00
87	1-11-114-05	Compañías televisoras por cable segunda categoría	2,000.00	5,000.00
88	1-11-114-09	Alquileres de locales comerciales (por cubículo)	200.00	700.00
89	1-11-114-09	Alquileres de casas	250.00	600.00
90	1-11-114-09	Apartamentos por cubículo	100.00	1,000.00
91	1-11-114-09	Oficinas de Bienes y Raíces	1,000.00	3,000.00
92	1-11-114-10	Comedores	200.00	500.00
93	1-11-114-10	Restaurante categoría N° 1	500.00	2,500.00
94	1-11-114-10	Restaurante categoría N° 2	250.00	1,000.00
95	1-11-114-10	Cafetería	50.00	150.00
96	1-11-114-13	Funerarias (venta de ataúdes) y servicios fúnebres	300.00	1,000.00
97	1-11-114-14	Disco móvil y conjuntos musicales por evento (Por contrato)	5%	0.00
98	1-11-114-15	Circos, comedias etc. Por función	100.00	0.00
99	1-11-114-17	Cantinas, Expendios de aguardientes y cerveza	3,000.00	25,000.00
100	1-11-114-18	Oficinas de envío y tramitadores Contables	500.00	1,200.00
101	1-11-114-19	Bares	1,000.00	12,000.00
102	1-11-114-21	Laboratorios Médicos	500.00	1,500.00
103	1-11-114-21	Clínica oftalmológica	500.00	1,500.00
104	1-11-114-21	Laboratorios dentales (Técnico)	300.00	1,500.00
105	1-11-114-21	Estudio fotográfico	100.00	500.00
106	1-11-114-22	Juegos de salón (tragamon, atares, videos, etc.) por maquinita	100.00	1,000.00
107	1-11-114-23	Molinos para moler maíz	30.00	200.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

108	1-11-114-24	Teatros, cines y salas de video	100.00	200.00
109	1-11-114-25	Instituciones bancarias de ahorro y préstamo	5,000.00	25,000.00
110	1-11-114-26	Hoteles	500.00	2,000.00
111	1-11-114-26	Moteles	1,000.00	1,500.00
112	1-11-114-28	Talleres de Mecánica primera categoría	600.00	1,500.00
113	1-11-114-28	Talleres de Mecánica segunda categoría	300.00	1,000.00
114	1-11-114-28	Taller de Mecánica, y venta de Repuestos, accesorios Lubric.	1,000.00	3,000.00
115	1-11-114-28	Talleres de reparación de armas	1,000.00	2,000.00
116	1-11-114-28	Talleres de despulpadoras	0.00	2,000.00
117	1-11-114-28	Talleres de Balcones y Portones categoría N° 1	400.00	1,500.00
118	1-11-114-28	Talleres de Balcones y Portones categoría N° 2	200.00	800.00
119	1-11-114-28	Talleres de reparación de motocicletas	400.00	1,000.00
120	1-11-114-28	Talleres de Tapicería	50.00	200.00
121	1-11-114-28	Talleres de Herrería	20.00	50.00
122	1-11-114-28	Talleres de Reparación de Radios y Relojes	100.00	200.00
123	1-11-114-28	Talleres de Joyería	100.00	300.00
124	1-11-114-28	Talleres de Fuste	60.00	200.00
125	1-11-114-28	Talleres de Reparación de zapatos	25.00	100.00
126	1-11-114-28	Talleres de Floristería	10.00	50.00
127	1-11-114-28	Talleres de Ebanistería	200.00	500.00
128	1-11-114-28	Talleres de Sastrería	30.00	75.00
129	1-11-114-28	Talleres de Hojalatería	20.00	50.00
130	1-11-114-28	Talleres de Vidrios y Celosías	500.00	1,500.00
131	1-11-114-28	Talleres de Polarizados	100.00	200.00
132	1-11-114-28	Talleres de reparación de celulares	250.00	500.00
133	1-11-114-28	Taller de Reparación de llantas	200.00	1,000.00
134	1-11-114-28	Car wash	600.00	2,000.00
135	1-11-114-29	Establecimientos educativos (Privados)	300.00	1,500.00
136	1-11-114-29	Establecimientos de enseñanza y computación	200.00	500.00
137	1-11-114-30	Casas de empeño	150.00	1,000.00
138	1-11-114-31	Auto lote	500.00	2,000.00
139	1-11-114-32	Prestación de servicio de agua potable Urbano (JASSAL)	1,000.00	3,000.00
140	1-11-114-33	Purificadoras de agua y venta	600.00	1,200.00
141	1-11-114-34	Empresas públicas ENEE	20,000.00	0.00
142	1-11-114-34	Comicenal (Servicio de Energía Eléctrica Las Dantas)	0.00	2,000.00
143	1-11-114-35	Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y financieras	5,000.00	20,000.00
144	1-11-114-35	Cooperativa de Ahorro y crédito (Cajas Rurales) T/única anual	0.00	1,200.00
145	1-11-114-36	Internet en centros de computación	500.00	1,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

146	1-11-114-36	Prestación por Servicios de internet	1,500.00	5,000.00
147	1-11-114-38	Venta de celulares y accesorios	1,500.00	4,000.00
148	1-11-114-99	Lavandería	100.00	200.00
149	1-11-114-99	Canchas Deportivas Urbanas y Rurales	500.00	2,000.00
150	1-11-114-99	Canopy	200.00	500.00
151	1-11-114-99	Retroexcavadora	1,000.00	2,000.00
152	1-11-114-99	Compañías Constructoras	3,000.00	4,000.00
153	1-11-114-99	Alquiler de sillas y Manteles	50.00	200.00
154	1-11-114-99	Servicio de limpieza y fumigación de muebles e inmuebles	200.00	500.00
155	1-11-116-02	Explotación de Recursos Arena y Grava	500.00	7,000.00
156	1-11-119-15	Publicidad móvil local con altoparlantes volumen regulado (50 decibeles según Art. De la ley de municipalidades y su reglamento)	500.00	800.00

Las Municipalidades podrán recibir anticipadamente el pago de los tributos municipales, en estos casos deberán rebajar el diez por ciento (10%) del total, Artículo 110 de las disposiciones generales de la ley de municipalidades.

Capítulo VI **Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos**

Artículo 26:

El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

Artículo 27:



PLAN DE ARBITRIOS 2024

La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

Artículo 28:

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 29:

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Artículo 30:

Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y

responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Tasa por explotación de recursos.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Permisos para explotación del bosque bajo Plan de Manejo

N°	Código	Concepto	Tasa por Mts ³ Lps.
01	1-11-116-05	Permiso para explotación de bosques bajo plan de manejo	0.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar como requisito la licencia de explotación emitida por el Instituto de Conservación Forestal ICF

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Leña de pino uso doméstico se autoriza ocho cargas por mes sin ningún costo, si excediera pagará por carga.	3.00
02	1-11-116-05	Leña de pino para uso comercial e industrial (secadora de café) pagará por carga	10.00
03	1-11-116-05	Leña de pino para uso artesanal (moliendas, ladrilleras, caleras etc. Pagará por carga	5.00
04	1-11-116-05	Poste para cerco se autorizan veinte postes gratis, por el excedente se cobrará por C/U Nota: Leña uso doméstico, comercial e industrial se autorizan 200 cargas por año, Postes para cerco , se autorizan 200 postes por año.	2.00
05	1-11-116-05	Por cada pie tablar de madera de color	4.00
06	1-11-116-05	Por cada pie tablar de madera de pino	1.50
07	1-11-116-05	Por cada pie tablar de madera de pino para uso comercial con plan de manejo	3.00
08	1-11-116-05	Explotación de izote tasa única anual	2,000.00
09	1-11-116-05	Explotación de plátano tasa única anual	2,000.00

Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-35	Inspección Urbana para construcciones	100.00
02	1-11-119-35	Inspección Rural, construcciones, apertura de caminos	150.00.
03	1-11-119-35	Dictamen ambiental industria categoría N° 1 (giro anual de 20,000.00 a 500,000.00)	4,000.00
04	1-11-119-35	Dictamen ambiental industria categoría N° 2 giro anual de 500,001.00 a 5,000,000.00	8,000.00
05	1-11-119-35	Dictamen ambiental industria de exportaciones, 5,000,000.00 a 10,000,000.00	18,000.00
06	1-11-119-35	De 10,000,000 en adelante	45,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

07	1-11-119-35	Dictamen ambiental gasolineras categoría N° 1	10,000.00
08	1-11-119-35	Dictamen ambiental gasolineras categoría N° 2	5,000.00
09	1-11-119-35	Informes de cumplimiento de Plan Maestro Ambiental	50,000.00

Capítulo VII **Del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones**

Artículo 31:

Servicios de Telecomunicaciones “ARTÍCULO 81.- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

ARTICULO 82.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

ARTÍCULO 3.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postera, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad.

Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento.

Este beneficio surtirá efectos por el término de nueve (09) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto. Queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedarán confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías municipales por la vía que en derecho corresponda.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 32:

El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Artículo 33:

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio. Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 34:

El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 35:

Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos
- Aseo de calles y avenidas.
- Mantenimiento de parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidad de mercado público.
- Utilización de Cementerios Público.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios” y sus renovaciones”.
- Regulación y Autorización de permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares
- Trámites y evaluación ambiental para Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Trámite y autorización de Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios. Apertura de carreteras, construcción de planteles y apertura de calles.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales.
- Autorización de cartas de venta de ganado mayor.
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Tasas por control e inspección ambiental.
- Control Ambiental y emisión de Certificaciones Ambientales.
- Monitoreo de la calidad del ambiente y los recursos naturales.
- Otros similares

Capítulo VIII **Tasas por Servicios Regulares**

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-02	Habitacional	50.00	600.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

02	1-11-118-02	Residencial	100.00	1,200.00
03	1-11-118-02	Hoteles y Apartamentos	100.00	1,200.00

NOTA:

El servicio de Alcantarillado para uso habitacional y residencial se cobrará según el valor catastral del cien por ciento de la propiedad donde adquiere dicho servicio así: de Lps. 1.00 a 900,000.00 como casa habitacional de Lps. 900,001.00 en adelante casa residencial

Tren de Aseo

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional	30.00	360.00
02	1-11-118-04	Residencial	50.00	600.00
03	1-11-118-04	En cubículos del mercado central	15.00	180.00
04	1-11-118-04	Establecimientos de Industria, comercio y de servicio primera categoría.	100.00	1,200.00
05	1-11-118-04	Establecimientos de industria, comercio y de servicio segunda categoría	75.00	900.00
06	1-11-118-04	Bodegas Comerciales primera Categoría	200.00	2,400.00
07	1-11-118-04	Bodegas Comerciales segunda categoría	100.00	1200.00
08	1-11-118-04	Comedores y Restaurantes,	200.00	2,400.00

NOTA:

El servicio de Tren de Aseo, para uso habitacional y residencial se cobrará según el valor catastral del cien por ciento de la propiedad donde adquiere dicho servicio así: de Lps. 1.00 a 900,000.00 como casa habitacional de Lps. 900,001.00 en adelante casa residencial.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

NOTA:

El servicio de tren de aseo para establecimientos industriales, comerciales y de servicio, ubicados en la misma casa de habitación del propietario o inquilino pagarán por cada uno, más el tren de aseo habitacional o residencial por separado.

Conexiones y reconexiones de alcantarillado sanitario.

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01	1-11-118-05	Conexiones y reconexiones de alcantarillado sanitario	1,000.00	600.00

TASA POR SERVICIO DE BOMBEROS

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-06	Casa Residencial	20.00	240.00
02	1-11-118-06	Casa Habitacional Primera Categoría	12.00	144.00
03	1-11-118-06	Casa Habitacional Segunda Categoría	5.00	60.00
04	1-11-118-06	Casas Comerciales Primera Categoría	50.00	600.00
05	1-11-118-06	Casas Comerciales Segunda Categoría	25.00	300.00
06	1-11-118-06	Comedores y Restaurantes	20.00	240.00
07	1-11-118-06	Hoteles	100.00	1,200.00
08	1-11-118-06	Apartamentos de 1 a 5 habitaciones	50.00	600.00
09	1-11-118-06	Apartamentos con más de 5 habitaciones	100.00	1,200.00
10	1-11-118-06	Gasolineras	400.00	4,800.00
11	1-11-118-06	Cooperativas Financieras	100.00	1,200.00
12	1-11-118-06	Instituciones Bancarias	200.00	2,400.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

13	1-11-118-06	Televisión Por Cable Primera Categoría	50.00	600.00
14	1-11-118-06	Televisión Por Cable Segunda Categoría	20.00	240.00
15	1-11-118-06	Hondutel	50.00	600.00
16	1-11-118-06	Bodegas y cooperativas de café	0.00	2,000.00
17	1-11-118-06	Bodegas, Beneficios y cooperativas Secadoras de café	0.00	3,000.00

Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-07	Rastro Publico destace Ganado Mayor C/uno	200.00
02	1-11-118-07	Rastro Publico destace Ganado Menor C/uno	100.00

NOTA:

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta, las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
01	1-11-118-11	Aseo, mantenimiento de parques, calles y avenidas.	10.00

VOLQUETA MUNICIPAL



PLAN DE ARBITRIOS 2024

01	1-11-118-99	Acarreo de material	Se cobrará según distancia.	por viaje
----	-------------	---------------------	-----------------------------	-----------

Capítulo III **Tasas por Servicios Permanentes**

Utilización y Arrendamiento de **Propiedades y Bienes Municipales**

Artículo 36: Las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal Barrio El Centro

Artículo 37: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
01	1-12-125-01	Puestos fijos adentro en primera planta	500.00
02	1-12-125-01	Puestos fijos adentro en segunda planta	800.00
03	1-12-125-01	Puestos fijos grandes afuera primera planta	500.00
04	1-12-125-01	Puestos fijos pequeños afuera primera planta	300.00
05	1-12-125-01	Puestos fijos en los pasillos adentro del mercado	150.00
06	1-12-125-01	Puestos fijos para Cocinas	200.00
07	1-12-125-01	Venta de verduras local nuevo primera categoría	150.00
08	1-12-125-01	Venta de verduras local nuevo segunda categoría	100.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

09	1-12-125-01	Venta de golosinas afuera del mercado primera categoría	100.00
10	1-12-125-01	Venta de golosinas afuera del mercado segunda categoría	70.00
11	1-12-125-01	Venta de golosinas afuera del mercado tercera categoría	50.00

Vendedores Buhoneros: Son todas las personas que entran al municipio a comercializar con mercadería en general, que deberán de pagar la licencia anual como buhonero durante el mes de enero de cada año y el pago de la tasa diaria cada vez que entran a comercializar; vendedores buhoneros dentro del Mercado Municipal Barrió San Juan pagarán de la forma siguiente:

N°	Código	Concepto	Tasa anual licencia como buhonero	Tasa diaria Por cubículo
01	1-12-125-01	Operación en cubículos primera categoría	Lps. 2,500.00	Lps. 250.00
02	1-12-125-01	Operación en cubículos segunda categoría	1,000.00	100.00
03	1-12-125-01	Venta de verduras en cubículos	200.00	20.00

NOTA: Todo vendedor que tenga autorizado a su nombre cubículos o puestos dentro del mercado san Juan y mercado el centro, después de dos meses de ausencia sin notificación, queda sin ningún derecho, igual todo vendedor operará individualmente con su propia licencia anual o permiso de operación y su respectivo puesto.

Vendedores Buhoneros: Son todas las personas que entran al municipio a comercializar los días jueves y domingos con mercadería en general, que deberán pagar la licencia anual como buhonero durante el mes de enero de cada año y el pago de la taza diaria cada vez que entran a comercializar; vendedores buhoneros en puestos privados afuera del mercado municipal barrio San Juan y carros repartidores pagarán de la forma siguiente:

N°	Código	CONCEPTO	Tasa anual	Tasa diaria
01	1-12-125-01	Vendedores en puestos privados afuera del mercado primera categoría.	2,500.00	250.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

02	1-12-125-01	Vendedores en puestos privados afuera del mercado segunda categoría.	1000.00	100.00
03	1-12-125-01	Vendedores en puestos privados afuera del mercado tercera categoría.	500.00	50.00
04	1-12-125-01	Vendedores ambulantes, entre ellos Relojeros, fajas, controles y CD.	300.00	50.00
05	1-12-125-01	Vendedores Ambulantes repartidores de mercadería en general	500.00	50.00
06	1-12-125-01	Vendedores en vehículos repartidores de mercadería en general	2,000.00	300.00
07		Vendedores en carros pick-up repartidores de mercadería en pequeña escala (Achinería, Lácteos, Mariscos y verduras)	1,200.00	100.00
08	1-11-119-30	Camiones y microbuses que entran al municipio de empresas de otra jurisdicción, por las diferentes vías de acceso y posta municipal, a dejar pedidos de mercadería en general, solo pagarán una tasa diaria	0.00	300.00
09	1-11-119-30	Pick-up que entran al municipio de empresas de otra jurisdicción, por las diferentes vías de acceso y posta municipal, a dejar pedidos de mercadería en general, solo pagarán una tasa diaria	0.00	100.00
10	1-11-119-30	Rastras que entran al municipio de empresas de otra jurisdicción por las diferentes vías de acceso y posta municipal, a dejar pedidos de mercadería en general, solo pagarán una tasa diaria.	0.00	300.00
11	1-12-125-01	Venta de carne ganado mayor por destazadores por cabeza	00.00	150.00
12	1-12-125-01	Venta de carne ganado menor por destazadores por cabeza	00.00	75.00

Terrenos Municipales

No	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
01	1-12-125-03	Alquiler de terrenos para casetas	300.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Salón y Auditorium Municipal

Artículo 38: Las tasas por servicios de salón y auditorium municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Alquiler de Auditorium Municipal canchita	700.00
02	1-12-125-05	Alquiler de salón Municipal. Centro Cultural	1,000.00
03	1-12-125-05	Depósito por alquiler del Salón o Auditorium Municipal, debe ser pagado por adelantado o contrato de arrendamiento por daños y perjuicios causados.	500.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón y Auditorium en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificios y Locales Municipales

No	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
01	1-12-125-05	Alquiler de local municipal planta baja (esquina)	21,500.00
02	1-12-125-05	Alquiler de Cubículo Municipal en Plaza la Amistad.	4,000.00
03	1-12-125-05	Alquiler de locales municipales planta baja	4,000.00
04	1-12-125-05	Alquiler de local municipal planta baja contiguo a esquina	5,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

05	1-12-125-05	Alquiler de local municipal contiguo al mercado central.	2,000.00
----	-------------	--	----------

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO

N°	Código	Tipo de uso	Tasa Lps.
01	1-12-125-06	Sillas C/U	3.00
02	1-12-125-06	Mesas C/U	15.00
03	1-12-125-06	Manteles C/U	5.00
04	1-12-125-06	Cortinas C/U	50.00
05	1-12-125-06	Deposito por arrendamiento de mobiliario o equipo, que será reembolsado al traerlo de nuevo en buenas condiciones.	200.00

Uso de Cementerios

Artículo 39: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de Catastro Municipal , autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio, previo dictamen técnico y aprobación de la Corporación Municipal.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-02	Inhumaciones y Exhumaciones por Medicina Forense	200.00
02	1-11-119-18	Autorizaciones para Construcción de lozas y plancha.	50.00
03	1-11-119-18	Autorizaciones para Construcción de baranda de hierro.	30.00
04	2-22-220-03	Venta de lotes en cementerio de 1x2.20 mts. lineales Cada uno	250.00
05	2-22-220-03	Autorización para construcción de cementerios privados	5,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Capitulo IV

Servicios Eventuales

Eventual: “*Que no es seguro, fijo o regular, o que está sujeto a diversas circunstancias*”.

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 40: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

01	1-11-119-03	Protocolo matrimonial		300.00
02	1-11-119-03	Certificaciones de constancias (Secretaría Municipal)		50.00
03	1-11-119-03	Certificaciones de punto de acta (Secretaría Municipal)		100.00
04	1-11-119-03	Certificación de fierro de herrar y constancias de entierro		50.00
05	1-11-119-03	Constancias de recomendación, conducta, vecindad y de control tributario		50.00
06	1-11-119-03	Constancia Catastral urbana según mapa de valores así: De Lps.		
07	1-11-119-03	1.00 a 20,000.00		50.00
08	1-11-119-03	20,001.00 a 60,000.00		75.00
09	1-11-119-03	60,001.00 en adelante		100.00
10	1-11-119-03	Constancia Catastral Rural se cobrará así : De		
11	1-11-119-03	0.01 a 25 manzanas		50.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

12	1-11-119-03	25 a 100 manzanas	75.00
13	1-11-119-03	100 manzanas en adelante	100.00
14	1-11-119-03	Tarjeta Solvencia Municipal, para exentos del pago de impuesto Personal	30.00
15	1-11-119-03	Tarjeta Solvencia Municipal, Tramite por vecinos de otro Municipio.	50.00
16	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravío	50.00
17	1-11-119-03	Reposición de Permiso Operación de Industria, Comer y de servicio por extravío y exentos a este impuesto pagarán.	120.00
18	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.50
19	1-11-119-04	Autorización de vistos buenos para cartas de venta	30.00
20	1-11-119-05	Licencias para bailes y serenatas	50.00
21	1-11-119-06	Permiso para rifas y juegos de cartón	50.00
22	1-11-119-06	Permiso para rifas y juegos de cartón sin fines de lucro	50.00
23	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio como albañil	100.00
24	1-11-119-26	Licencia para ejercer oficio como maestro constructor	300.00
25	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado mayor	400.00
26	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado menor	50.00
27	1-11-119-26	Renovación de Carné	30.00
28	1-11-119-29	Licitaciones publicas	1,000.00
29	1-11-119-31	Guía para transportar ganado mayor	25.00
30	1-11-119-31	Guía para transportar ganado menor	10.00
31	1-11-119-32	Remate y venta de plaza para feria por metro lineal	300.00
32	1-11-119-99	Venta de plan de arbitrios impreso	100.00
33	1-11-119-99	Reposición de Planos Catastrales	200.00
34	1-11-119-99	Subasta Pública de semovientes, después de diez días hábiles de detención se tomará como base inicial el monto de:	1,500.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 41.

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año



PLAN DE ARBITRIOS 2024

anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

- Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia Sanitaria, Licencia de Impacto Ambiental Y EL Informe De la UMA sobre el seguimiento del Plan Maestro Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la Unidad Ambiental de la Municipalidad.
- Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:
- Todo permiso de operación será renovado en enero de cada año, lo cual la solicitud del permiso de operación dentro de los primeros ocho meses tendrá el mismo valor aprobado en el plan de arbitrios, si el trámite se hiciera después de este tiempo se hará proporcionalmente.
- Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Permisos de Motosierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-119-21	Permiso de Moto sierra uso doméstico	1,000.00	1,000.00
02	1-11-119-21	Permiso de Moto sierra uso comercial	2,500.00	2,500.00
03	1-11-119-21	Permiso de Moto sierra fija Categoría 1	30,000.00	30,000.00
04	1-11-119-21	Permiso de Moto sierra fija Categoría 2	20,000.00	20,000.00

N°	Código	Tipo de negocio	Permiso de operación
01	1-11-119-21	Instituciones que operan sin fines de lucro	Tasa única anual 1,500.00
02	1-11-119-21	Exportadoras de café	Tasa única anual 120,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

03	1-11-119-21	Agencias de café	Tasa única anual	70,000.00
04	1-11-119-21	Compra de café en mayor escala categ.1	Tasa única anual	50,000.00
05	1-11-119-21	Compra de café categoría 2	Tasa única anual	25,000.00
06	1-11-119-21	Cooperativas compra de café	Tasa única anual	20,000.00
07	1-11-119-21	Intermediarios Rurales Categoría 1	Tasa única anual	18,000.00
08	1-11-119-21	Intermediarios Rurales Categoría 2	Tasa única anual	10,000.00
09	1-11-119-21	Balnearios	Tasa única anual	2,000.00
10	1-11-119-21	Juego de jaripeo (dos días)	Tasa única	2,000.00
11	1-11-119-21	Palenques (Por función)	Tasa única	100.00

TASA A EXPORTADORES DE PRODUCTO

Esta tasa se cobrará por cada **salida** de personas con vehículos pesados cargados con producto a otros municipios.

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria Lps. Por bulto
01	1-11-119-30	Vehículos pesados que salen del municipio cargados con producto de café, maíz y frijol por bulto pagarán.	5.00

Matrimonios

Artículo: 42.

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarla autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización de sus Padres en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y VIH, **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado**



PLAN DE ARBITRIOS 2024

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-01	Por matrimonio civil en la municipalidad	120.00
02	1-11-119-01	Por matrimonio civil a domicilio en el área urbana	300.00
03	1-11-119-01	Por matrimonio civil a domicilio área rural	350.00

Nota: a)-Según código de familia se establece que los matrimonios celebrados por el Alcalde Municipal solo serán para Aquellos ciudadanos que residan específicamente en el municipio que su código municipal sea propio de este lugar (1313)
b)-Ciudadanos que no son originarios y residen en el municipio por más de 5 años, tienen que presentar una constancia firmada por fuerzas vivas de la comunidad donde den fe de su domicilio en esta jurisdicción.
c)- Matrimonios de ciudadanos de otros municipios no es permitido en esta jurisdicción ya que el código de familia solo autoriza jurisdicción a nivel Nacional a los Notarios para la celebración de matrimonios.
d)-Para Matrimonio civil, los interesados deberán de presentar sus documentos personales, certificación de soltería del lugar de su domicilio; y matrimonios celebrados fuera de la cabecera municipal los interesados pagarán el transporte y alimentación del alcalde y secretario.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 43.

Según tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras, 'AMHON' Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tabla:

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	500.00
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc	600.00
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	500.00
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	500.00
05	1-11-119-08	Furgones y remolques	300.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	400.00
07	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	100.00
08	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	50.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Armas de Fuego

Artículo 44:

Los poseedores propietarios de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, por el registro de cada arma pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia. La licencia de registro solo vale para el propietario legalmente reconocido,

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-12	Armas de fuego de todo calibre de curso legal	1,200.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 45:

Los fierros y marquillas de herrar ganado mayor y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	300.00
02	1-11-119-07	Matricula y traspaso de marquilla	150.00
03	1-11-119-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	250.00
04	1-11-119-34	Permiso para forjar fierro y marquilla	150.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Servicios Catastrales y de Control Urbano **Permisos de Construcción**

Artículo 46:

El permiso de construcción o remodelación de edificios se cobrará según el presupuesto de la obra a construir declarada por el solicitante, Catastro incluirá el valor catastral del área a construir y



PLAN DE ARBITRIOS 2024

evaluado por el departamento de Catastro, los solicitantes se regirán por el Reglamento de

Medidas y Remedidas de Terrenos en Zonas Urbanas Incluyendo la Elaboración de Croquis

N°	Código	Conceptos	Rango de extensión del terreno	Tasa Lps.
01	1-11-119-19	Medidas y Remedidas de terrenos incluyendo croquis	De 1 m2 a 100 m2	500.00
02	1-11-119-19		De 101 m2 a 300 m2	700.00
03	1-11-119-19		De 301 m2 a 600 m2	1,000.00
04	1-11-119-19		De 601 m2 a 2,000 m2	1,200.00
05	1-11-119-19		De 2001 m2 a 6,972.25 m2	1,500.00
06	1-11-119-19		De 6,973 m2 en adelante, el interesado deberá de pagar el costo extra por metro cuadrado.	0.30

Construcción Vigente, las tarifas se cobrarán de acuerdo con la siguiente tabla:

CODIGO	De Lps.	Hasta Lps.	Lps.
1-11-119-18	1.00	120,000.00	150.00
	120,001.00	150,000.00	200.00
	150,001.00	200,000.00	300.00
	200,001.00	300,000.00	400.00
	300,001.00	500,000.00	1,000.00
	500,001.00	1,000,000.00	2,000.00
	1,000,001.00	2,000,000.00	3,000.00
	2,000,001.00	3,000,000.00	4,000.00

De tres millones en adelante se cobrará por el valor excedente el 0.1% sobre el valor de la construcción.

Permiso de construcción solo para antena de telefonía celular e internet L. 10,000.00

Medidas y Remedidas de Terrenos Área Rural



PLAN DE ARBITRIOS 2024

N°	Código	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en áreas rurales incluyendo la elaboración de croquis	Tarifa/ Lps.
01	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural por el departamento de planificación urbana, de 0.01 a 6 manzanas, incluyendo croquis.	1,000.00
02	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones de 6 a 11 Manzanas incluyendo croquis.	1,500.00
03	1-11-119-19	Medidas y remedidas de 11 a 21 manzanas incluyendo croquis.	1,700.00
04	1-11-119-19	Medidas y remedidas de 21 a 31 manzanas incluyendo croquis.	1,900.00
05	1-11-119-19	Medidas y remedidas de 31 a 41 manzanas incluyendo croquis.	2,100.00
06	1-11-119-19	Medidas y remedidas de 41 a 50 manzanas incluyendo croquis.	2,300.00
07	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos de 50 manzanas en adelante el interesado deberá de pagar el costo extra por cada manzana incluyendo croquis.	100.00
08	1-11-119-20	Permiso para lotificar a Lotificadoras Autorizadas por la municipalidad, por cada lote pagarán.	2,000.00
09	1-11-119-99	Instalación de postes de madera y concreto en tramo carreteros para el servicio de internet por fibra óptica	100.00 c/u

Artículo 47:

Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser revisada y aprobada por el Departamento de Catastro de la municipalidad debiendo pagar las tarifas establecidas en el artículo 46 de este Plan de Arbitrios, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costará el 50% del valor inicial.

Los desarrolladores de proyectos de construcción deberán cumplir las disposiciones que establece el Reglamento para las Construcciones Urbanas.

Artículo 48:

En caso de Lotificaciones, deberán seguir el procedimiento, tanto del Reglamento para las Construcciones Urbanas como el Reglamento de Zonificación Urbana, además, para otorgar los permisos de Lotificación y Urbanización, los propietarios desarrolladores de los proyectos deben seguir los lineamiento ya establecidos en Catastro Municipal para la gestión de los permisos.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo: 49.

Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción pagarán por día	10.00
02	1-11-119-30	Uso de calles y espacios públicos para colocación de carpas pagarán por día.	500.00
03	1-11-119-22	Por rotura de calle en pavimento y adoquinado para instalación de agua y alcantarillado, con responsabilidad del usuario de la reparación de la misma, bajo supervisión de la municipalidad, pagarán por metro lineal .	120.00

Artículo: 50.

Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 51.

Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rótulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa Anual Lps.
01	1-11-119-14	Rótulos colocados cruzando la calle	500.00
02	1-11-119-14	Rótulos Adheridos al edificio	400.00
03	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared	100.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa diaria Lps.
01	1-11-119-15	Publicidad en Vehículos internos y externos con altoparlantes volumen regulado.	100.00

Tasas por control e inspección ambiental

Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

ARTÍCULO 52:

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de **Lps. 25.00**, y el corte según lo establecido en éste plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinará con el ICF, quien indicará la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTÍCULO 53:



PLAN DE ARBITRIOS 2024

La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el artículo 57 de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 54:

Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

ARTICULO 55:

Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado **y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta.** Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo

presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTICULO 56:

Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 52 de este plan, Artículo 74. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 57:

Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTÍCULO 58:

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado.

ARTÍCULO 59:

Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 2,000.00

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

ARTÍCULO 60:

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

ARTICULO 61:

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía



PLAN DE ARBITRIOS 2024

superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, *Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

ARTICULO 62:

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

ARTICULO 63:

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, *Artículo 164.Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 64:

Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

ARTÍCULO 65:

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-10	Solares baldíos por Mts ²	5.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

ARTICULO 66:

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

ARTÍCULO 67:

Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta,



PLAN DE ARBITRIOS 2024

previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Contaminación por desechos sólidos

ARTÍCULO 68:

Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 69:

Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

ARTICULO 70:

Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de **multa de Lps. 500.00** El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 71:

Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares



PLAN DE ARBITRIOS 2024

descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 72:

Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, Liter. Ñ. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 73:

Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 74:

A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Contaminación visual y sónica.

ARTÍCULO 75:



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 76:

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 77:

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero, Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizará de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

Parlantes y altoparlantes

ARTICULO 78:

La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de



PLAN DE ARBITRIOS 2024

sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 79:

Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 80:

Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 81:

A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 82:



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobrarán Lps. 150.00, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

ARTICULO 83:

La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizarán las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 84:

A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b), e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

ARTÍCULO 85:

Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Servicios Ambientales

ARTÍCULO 86:

La Municipalidad cobrará a todos los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicio, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo al monto de la declaración de producción y volumen de ventas presentado por el contribuyente de la siguiente manera:



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Volumen de ventas		Tasa Ambiental (Lempiras)
Desde	Hasta	
0.01	20,000.00	0.00
20,001.00	50,000.00	0.00
50,001.00	100,000.00	0.00
100,001.00	500,000.00	0.00
500,001.00	1,000,000.00	0.00
1,000,001.00	En Adelante	0.00

NOTA: los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro esté regulado a través de la tasación de oficio según artículo 19 de este plan, su cobro de tasa ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente)

TITULO IV Contribución por Mejoras Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 87:

La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ❖ Construcciones de viviendas
- ❖ Alcantarillado sanitario
- ❖ Saneamiento ambiental
- ❖ Pavimentación o repavimentación de calles
- ❖ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Artículo 88:

Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

Contribución Por Mejoras de Área Pavimentada y Adoquinado:

Por metro cuadrado de calle pavimentada y adoquinado el propietario pagará Lps. 2.00 mensual, **por el largo de la propiedad por 2 mts. Lineales Hacia la calle de frente.**

Pavimentación de calle hacia la escuela Manuel Bonilla, por metro cuadrado de calle pavimentada o adoquinado, el propietario pagará Lps. 2.00 mensual, **por el largo de la propiedad por 2 mts. Lineales Hacia la calle de frente.**

TITULO V **Venta de activos** **Capítulo I**

Disposiciones Generales



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Artículo 89:

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 90:

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 91:

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 92:

Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Capítulo II Venta de activos

Artículo 93:

Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río
- Terrenos municipales

Artículo 94:

Los solicitantes de Dominio Pleno deberán acompañarse de la documentación de propiedad que los acredite como dueños de la misma.

Dominios Plenos

N°	Código	Categoría	Tasa por Mts ² Lps.
01	2-22-220-04	Barrio el Centro	100.00
02	2-22-220-04	Barrio el Calvario	70.00
03	2-22-220-04	Barrio San Juan	70.00
04	2-22-220-04	Barrio Las Delicias	60.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

05	2-22-220-04	Zona Industrial Lepaera	70.00
06	2-22-220-04	Zona Periférica	50.00
07	2-22-220-04	Área Rural	40.00

Los interesados de Dominios Plenos pagarán como mínimo un 20 % del valor Catastral

Para la venta de tierras en dominio pleno en terrenos accidentados o no edificable se aplicará un descuento sobre la cantidad de metros que resulte de la medición catastral descuento que se hará en base a la inspección del terreno por parte del Jefe de Catastro de la municipalidad hasta un 25%)

Para todo trámite de propiedad el interesado pagará en la Tesorería Municipal o en la Institución Bancaria establecida por la Municipalidad la cantidad de Lps. 500.00 por gastos de administración.

Dominio Útil

N°	Código	Categoría	Tasa por Mza ² Lps.
01	2-22-220-99	Área urbana	0
02	2-22-220-99	Área rural	0

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 43 de este plan de arbitrios.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Concesionamientos

La municipalidad reglamentará las dimensiones o áreas máximas que se les concederá a los vecinos solicitantes.

N°	Código	Concepto	Tasas por Vrs ² Lps.
01	2-22-220-02	Area Urbana	
02	2-22-220-02	Área Rural	

Al momento de una medida o remedida de un terreno ya sea este por denuncia sobre propiedad, dominio útil o dominio pleno, se cobrará de acuerdo al artículo 43 de este plan de arbitrios.

Las ampliaciones o alineamiento de las propiedades se manejarán de la misma manera que las medidas y remedidas de propiedades.

Artículo 95:

La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma

TITULO VI



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 96:

Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 97:

En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 98:

Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas



PLAN DE ARBITRIOS 2024

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%



PLAN DE ARBITRIOS 2024

03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida según artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, se le sancionará con una multa del diez por ciento del impuesto a pagar, por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir del segundo mes se le sancionará con una multa del uno por ciento del impuesto a pagar.	1% mensual al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N/A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el Alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
----	--------	----------	------------



PLAN DE ARBITRIOS 2024

01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
----	--------	----------	-----------



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	De 500.00 a 10,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
06	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Multas sancionadas por la Policía Preventiva

Código	Conceptos	Multa Lps.
--------	-----------	------------



PLAN DE ARBITRIOS 2024

1-12-120-01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear, sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
1-12-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
1-12-120-10	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
1-12-120-10	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
1-12-120-10	Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	800.00 a 3,000.00
1-12-120-10	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 y 100.00 por alimentación cada día
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagarán una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas	Lps. 50% de la tarifa por conexiones



PLAN DE ARBITRIOS 2024

	antes mencionadas.	
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
1-12-120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

Otras Multas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Faltas cometidas por mototaxistas y motociclistas se aplicará una multa de:	600.00 a 1,000.00
02	1-12-120-10	Camiones repartidores de mercadería en general que ingresan	1,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

		al casco urbano de la ciudad desobedeciendo ordenanza establecida, por primera vez pagarán una multa de:	
03	1-12-120-10	Camiones repartidores de mercadería en general que ingresan al casco urbano de la ciudad desobedeciendo ordenanza establecida, por segunda vez o reincidencia quedan sujeto a la cancelación del permiso de operación o licencia anual extendido por esta municipalidad, pagarán una multa de:	2,000.00
04	1-12-120-10	Por estacionamiento de vehículos en áreas no permitidas según señalización de calles urbanas y contravía se aplicará una multa de:	500.00
05	1-12-120-10	Por estacionamiento de Mototaxis, Motocicletas y Cuatrimotos en áreas no permitidas según señalización de calles urbanas y contravía se aplicará una multa de:	300.00
06	1-12-120-10	Por abuso y destrucción de bienes públicos municipales por ejemplo (grietes, conos y señalizaciones de tránsito por personas infractoras, se aplicará una multa de:	1,000.00 a 5,000.00

TITULO VIII
Del Procedimiento
Capitulo I
Presentación

Artículo 99:

La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II **Recursos de Reposición**

Artículo 100:

Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 101:

La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III **Apelación**

Artículo 102:

El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Artículo 103:

Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 104:

Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV **Revisión de Oficio**

Artículo 105:

La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TÍTULO IX **Control y Fiscalización**

Artículo 106:

En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.



PLAN DE ARBITRIOS 2024

- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 107:

Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 108:

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario, la fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente, cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Artículo 109:

Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme a este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERÍA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Sin el debido permiso Municipal, Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Capitulo II **Vigencia**

Artículo 110:

El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongán de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2024**

Artículo 111:

Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LEPAERA LEMPIRA

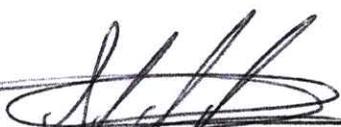
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION

MUNICIPAL AÑO 2024




FELIX PINEDA PEREZ
ALCALDE MUNICIPAL




MARIA SOFIA MILLA GUARDADO
VICE ALCALDE



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
Lepaera, Lempira
Telefax: 2655-5090
Correo: lepaera2006@yahoo.com
RTN: 13139995435215

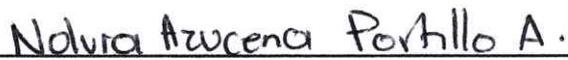


PLAN DE ARBITRIOS 2024

MIEMBROS REGIDORES(AS)

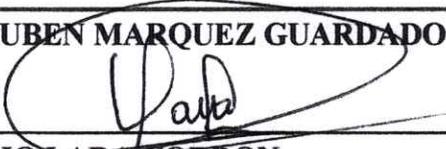
Regidor I 
MARIANO TORRES

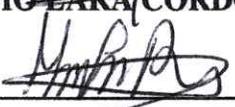
Regidor II 
ROSA IDALIA TEJADA ALCANTARA

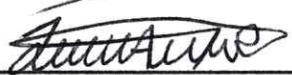
Regidor III 
NOLVIA AZUCENA PORTILLO ALBARADO

Regidor IV 
CARLOS EFRAIN CASTELLON ESPINOZA

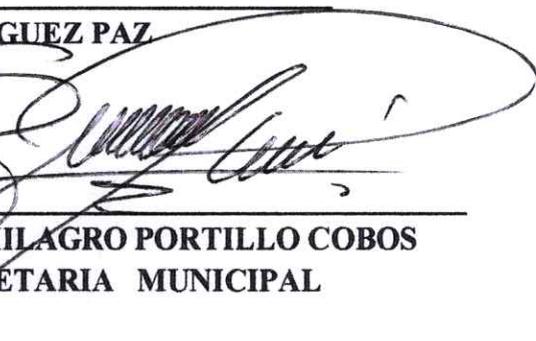
Regidor V
ALEX RUBEN MARQUEZ GUARDADO

Regidor VI 
OBDULIO LARA CORDON

Regidor VII 
MARCELY LISSETH RUIZ VASQUEZ

Regidor VIII 
JOSE ALEXIS RODRIGUEZ PAZ




LOURDES MILAGRO PORTILLO COBOS
SECRETARIA MUNICIPAL